SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY Nº 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO 2.245, POR EL MES DE ENERO DE 1990.

CIRCULAR Nº 914

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, Diciembre 29 de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1.757, modificado por el Decreto Ley Nº 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Enero del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Enero de 1990

\$ 2.877.322.-

Pago de renta vitalicia al Sr. Héctor Rodríguez Rodríguez, voluntario accidentado en actos de servicio pertenciente al Cuer po de Bomberos de Valparaíso

100.660.-

Restitución de gastos varios al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, derivadas del acci dente en actos de servicio, del voluntario Sr. Héctor Rodríguez Rodríguez

263.654.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones prestadas a los voluntarios accidentados en actos de servicio Sres. Oscar Gutiérrez Correa y Eduardo Guzmán Correa

2.763.-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Restitución de gastos de medicamentos y de traslado al Cuerpo de Bomberos de Talca, derivados del accidente del voluntario Sr. Humberto Salinas Valdés

40.845.-

Pago de honorarios profesionales al Dr. Luciano Basauri T. por atenciones prestadas al voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Talca Sr. humberto Salinas Valdés

17.000.-

Pago de servicio de ambulancia a Eduardo Saldias, por traslado del Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado pertenecien te al Cuerpo de Bomberos de Curacautín

4.900.-

\$ 3.307.444.-

Cabe hacer presente a las compañías a equivadoras. que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de centificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que estaclede el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE ALLIANZ ASEGURADORA DE MAGALLANES CIGNA CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS CONTINENTAL CRUZ DEL SUR CHILENA CONSOLIDADA ESPAÑOLA EUROAMERICA FENIX CHILENA	\$ 213.639 115.481 29.540 137.705 97.360 60.695 444.443 344.940 25.039 81.611 56.302
ISE GENERALES S.A. ITALIA PREVISION REAL CHILENA RENTA NACIONAL REPUBLICA UNION ESPAÑOLA	281.832 34.085 131.180 11.691 47.702 136.643 17.036

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS MUTUALIDAD DE CARABINEROS 746.454.-153.982.-

102.245.-

Total Circular

3 3.307.144.-

year olasasas

Las cantidades anotadas presentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

FERNANDO ALVARADO / LIBERTEH

SUPERINTENDENTE

La Cincular Nº 913 fue enviada a todo el mencado asegunadon.